

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**



**REGLAMENTO DE LA  
DEFENSORÍA  
UNIVERSITARIA**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0089-2017-CU

HUANCAYO-PERÚ  
2017



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0089-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

### VISTOS:

Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 012-2016-AU-CU y 0932-2016-CU-R, Oficio N° 003/2016-DU-UPLA, Proveído N° 4210-2016-R-UPLA, Oficio N° 1578-2016-AJ-UPLA, Proveído N° 5207-2016-R-UPLA, Oficio Múltiple N° 1018-SG/UPLA-2016, Oficio N° 2045-2016-DFCCSS-UPLA, Oficio Múltiple N° 1112-SG/UPLA-2016, Oficio N° 0039-2017-OUAJ-UPLA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.01.2017, respectivamente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables<sup>1</sup>;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>2</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados<sup>3</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normas conexas<sup>4</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley<sup>5</sup>;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines<sup>6</sup>;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos, y otras que señale el Estatuto y demás reglamentos de la Universidad<sup>7</sup>;

Que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto<sup>8</sup>;

Que, el Rector tiene atribución para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera<sup>9</sup>;

Que, la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria<sup>10</sup>;

Que, la Defensoría Universitaria estará a cargo de dos (2) docentes y un (1) estudiante miembros de la Asamblea Universitaria y designados por ésta. Serán designados por el periodo de un (01) año, debiendo mantener la condición de Asambleístas<sup>11</sup>;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26.07.2016, eleva a la Asamblea Universitaria el Oficio N° 0465-R-UPLA-2016 de fecha 26.07.2016 mediante la cual el Dr. José Manuel Castillo Custodio, Rector de la Universidad Peruana Los Andes solicita la implementación de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes para su atención correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 307° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220<sup>12</sup>;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 03.08.2016, conforma la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, por el periodo de un (01) año, a partir del 04.08.2016 al 03.08.2017, la misma que estará integrada por los Miembros de la Asamblea Universitaria, según se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN
Dr. Roberto Bernardo Cangahuala	Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana.	Presidente
Dr. Gilmer Gregorio Rosales Rojas	Docente Ordinario en la Categoría de Asociado, adscrito al Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Facultad de Ingeniería.	Miembro
Est. Carol Mishelle Cruzado Sánchez	Representante Estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.	Miembro <sup>13</sup>

Que, el Presidente de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 003/2016-DU-UPLA de fecha 02.09.2016, eleva al señor Rector el Proyecto del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes para su tratamiento en lo pertinente;

Que, el señor Rector toma conocimiento del documento antes mencionado y mediante Proveído N° 4210-2016-R-UPLA de fecha 29.09.2016, lo remite al Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica para su opinión<sup>14</sup> en lo pertinente;

Que, el Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 1578-2016-AJ-UPLA de fecha 24.11.2016, eleva al señor Rector el Reglamento reformulado de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes para su tratamiento en lo pertinente;

<sup>1</sup> Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

<sup>2</sup> Artículo 1° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

<sup>3</sup> Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

<sup>4</sup> Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>5</sup> Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>6</sup> Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>7</sup> Artículo 23°, inc. b), u) y v) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>8</sup> Artículo 26°, del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>9</sup> Artículo 28°, inc. b) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>10</sup> Artículo 307°, del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>11</sup> Artículo 308°, del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
Secretaría General

Av. Giráldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0089-2017-CU

Huancayo, 17.01.2017

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

Que, el señor Rector toma conocimiento del expediente y mediante Proveído N° 5207-2016-R-UPLA de fecha 24.11.2016, lo remite a Secretaría General para ser puesto a consideración de la Asamblea Universitaria;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 30.11.2016, encarga a los Miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes remitir a Secretaría General las recomendaciones al Proyecto del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, formulado por el Presidente de la Defensoría Universitaria de la Universidad mediante Oficio N° 003/2016-DU-UPLA de fecha 02.09.2016 y reformulado por el Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 1578-2016-AJ-UPLA de fecha 24.11.2016, en el término de la distancia para su tratamiento en próxima sesión de Asamblea Universitaria<sup>15</sup>;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, en mérito al acuerdo de Asamblea Universitaria antes referida mediante Oficio N° 2045-2016-DFCCSS-UPLA de fecha 20.12.2016, remite a Secretaría General las recomendaciones realizadas al Proyecto del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes para su tratamiento en lo pertinente;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria de fecha 20.12.2016, traslada el Oficio N° 1578-2016-AJ-UPLA de fecha 24.11.2016 y el Oficio N° 003/2016-DU-UPLA de fecha 02.09.2016; asimismo, el Oficio N° 2045-2016-DFCCSS-UPLA de fecha 20.12.2016 referido a las recomendaciones al Proyecto del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, al Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica, a fin que proceda con el consolidado de las propuestas formuladas por los Miembros de la Asamblea Universitaria y presente el Proyecto final para su tratamiento en próxima sesión<sup>16</sup>;

Que, el Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica en mérito al acuerdo de la Asamblea Universitaria antes referido mediante Oficio N° 0039-2017-OUJ-UPLA de fecha 17.01.2017, remite a Secretaría General el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, en Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.01.2017, la Secretaría General comunica<sup>17</sup> a los Miembros de este Órgano de Gobierno que en despacho se encuentra el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes para su atención y tratamiento pertinente;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.01.2017, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, presentado mediante Oficio N° 003/2016-DU-UPLA de fecha 02.09.2016 y por contar con opinión favorable del Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 0039-2017-OUJ-UPLA de fecha 17.01.2017, documento que forma parte de la presente y disponer que el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, entrará en vigencia a partir del 18.01.2017;

Estando a lo solicitado, acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes; se,

**RESUELVE:**

- Art. 1°** **APROBAR** el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, presentado mediante Oficio N° 003/2016-DU-UPLA de fecha 02.09.2016 y por contar con opinión favorable del Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 0039-2017-OUJ-UPLA de fecha 17.01.2017, documento que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°** **DISPONER** que el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, entrará en vigencia a partir del 18.01.2017.
- Art. 3°** **ENCARGAR** al Rector, a los Vicerrectores Académico y de Investigación, al Director de la Escuela de Posgrado, a los Decanos de las Facultades, a la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad, a los Jefes de las Oficinas Universitarias de Asesoría Jurídica, Imagen Institucional y Marketing, Economía y Finanzas, Informática y Sistemas, y Recursos Humanos y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 4°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas Universitarias de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

**FIRMADO Y SELLADO POR:**

DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector  
DRA. YILMA A. CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁNEZ - Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

RECTORADO	OF. UNIVERSITARIA DE PLANIFICACIÓN
VRACD	OF. UNIV. AUDITORIA Y CONTROL
VRINV	OFIC. UNIV. ASESORIA JURIDICA
ESCUELA DE POSGRADO	DUGC
FACULTADES (06)	OF. UNIV. ECON. Y FINANZAS
FILIAL LIMA	OFIC. UNIV. DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
DIR. UNIV. IMAGEN INST. M.	OF. UNIV. RECURSOS HUMANOS
ARCHIVO S.G. (02)	

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

  
 DRA. YILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO  
 VDA. DE SANTIVÁNEZ  
 SECRETARÍA GENERAL

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD  
PERUANA LOS ANDES**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL**

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley Universitaria, Ley N° 30220
- 1.3 Estatuto de la UPLA adecuado a la Ley N° 30220, aprobado por Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015.
- 1.4 Reglamento General vigente de la UPLA, aprobado por Resolución N° 184-2016-CU de 04.03.2016.
- 1.5 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 1.6 Principios generales del Derecho y los establecidos por la Ley N° 30220.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

La Defensoría Universitaria está encargada de la tutela de los derechos de los estudiantes, docentes y graduados que conforman la comunidad universitaria de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA, así como vela por el resguardo y mantenimiento del principio de autoridad responsable.

**ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria de la UPLA, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales.

No es competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que pueden impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto y los reglamentos de la UPLA.

**TITULO I**

**DE LA COMPOSICIÓN, PERIODO Y CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN**

La Defensoría Universitaria estará a cargo de dos (2) docentes y un (1) estudiante miembros de la Asamblea Universitaria y designados por ésta mediante elección. De los docentes se elige al defensor titular. El otro docente será el defensor adjunto y el estudiante se desempeñará como secretario.

El Defensor Universitario, así como el defensor adjunto y el estudiante mantienen la condición de asambleísta. No son reelegibles para el periodo inmediato al que fueron elegidos.

#### **ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN**

Para ser designado Defensor Universitario titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.1. Ser docente ordinario en la Categoría de Profesor Principal;
- 5.2. Ser miembro de la Asamblea Universitaria;
- 5.3. Observar conducta ética y profesional intachable;
- 5.4. Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales;
- 5.5. Carecer de sanción administrativa impuesta por la Universidad;

Dichos requisitos también se aplican para la designación del defensor adjunto y el estudiante, con excepción del primer requisito.

#### **ARTÍCULO 6.- INCOMPATIBILIDAD**

El cargo de Defensor Universitario y de los dos miembros es incompatible con el desempeño de cargos en los órganos de gobierno y de la tecnoestructura de la Universidad, con excepción a la de ser miembros de la Asamblea Universitaria.

El Defensor Universitario puede asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria cuando es requerido por los mismos y se traten asuntos que son de su competencia.

#### **ARTÍCULO 7.- VACANCIA**

El Defensor Universitario cesará:

- 7.1. Por renuncia voluntaria;
- 7.2. Por término de su mandato;
- 7.3. Por cumplimiento de la edad de 70 años;
- 7.4. Por dejar de ser miembro de la Asamblea Universitaria;
- 7.5. Por fallecimiento o incapacidad física o mental sobrevenida;
- 7.6. Por incumplimiento de sus funciones; o
- 7.7. Por condena penal por delito doloso con sentencia firme.

Corresponde a la Asamblea Universitaria declarar su vacancia mediante resolución debidamente motivada. Igualmente los otros dos miembros se sujetan a las mismas reglas de vacancia.

#### **Artículo 8.- DEL DEFENSOR ADJUNTO**

En caso de ausencia, vacaciones, licencias u otras circunstancias debidamente justificadas asume el cargo en forma provisional el Defensor Adjunto. Asimismo, por vacancia del titular, el Defensor Adjunto deberá poner en conocimiento del Consejo Universitario a fin de que convoque a nueva elección ante la Asamblea Universitaria dentro de los 15 días hábiles, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 9.- DE LA SECRETARÍA**

Corresponde al tercer miembro de la Defensoría Universitaria, la asunción de la secretaria defensora, quién conducirá el acervo documentario y suscribirá las actas e intervenciones y recomendaciones u opiniones y demás documentos que le encargue el Defensor Universitario.

#### **Artículo 10.- DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO**

Asimismo, la Defensoría Universitaria podrá contar con un Abogado Externo a fin de que preste asesoramiento técnico legal, el mismo que será propuesto por el Defensor Universitario cuando así lo requiera, y de preferencia se designará a un egresado de la UPLA.

### **TITULO II DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

#### **ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Son funciones del Defensor Universitario:

- 11.1. Tramitar las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria de la UPLA, vinculados con la infracción de derechos individuales;
- 11.2. Garantizar el Principio de Autoridad Responsable, a fin de ordenar, publicar y ejecutar la normatividad legal o el acto reclamado;
- 11.3. Recomendar el cumplimiento de la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad a los miembros de la Comunidad que infrinja los derechos individuales; y
- 11.4. Proponer a los Órganos de Gobierno y diversas áreas de la Universidad recomendaciones y sugerencias para la mejora y calidad de los servicios universitarios.
- 11.5. Aprobar los procedimientos instructivos necesarios para una adecuada atención de denuncias y reclamos, debiendo publicitar para conocimiento de la Comunidad Universitaria.
- 11.6. Elaborar su Plan Estratégico, Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Anual;
- 11.7. Preparar y presentar la Memoria Anual sobre la gestión realizada ante la Asamblea Universitaria, la cual debe contener la información de denuncias y reclamos presentados, número de causas concluidas y en giro y resultados de los mismos, así como las recomendaciones y sugerencias generales para la mejora del funcionamiento de la Universidad.

Las intervenciones y decisiones del Defensor Universitario se guían por los principios de legalidad y justicia dentro del marco normativo vigente. No se consideran actos administrativos, sino actos propios de administración, por lo que no son susceptibles de recurso impugnatorio alguno. Esto no excluye que quien se considere afectado, pueda recurrir al Consejo Universitario en vía de queja por retardo de solución.

## **ARTÍCULO 12.- AUTONOMIA E INDEPENDENCIA**

La Defensoría Universitaria es una instancia autónoma con independencia funcional y no se sujeta al mandato o dependencia alguna de los órganos de gobierno u otras autoridades de la Universidad.

Los miembros de la Defensoría Universitaria no podrán ser sancionados por razón de las recomendaciones, sugerencias u opiniones que formulen o por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

## **TITULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS, QUEJAS Y RECLAMOS**

#### **ARTÍCULO 13.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

La Defensoría Universitaria actúa de oficio o a petición de parte sobre cualquier información que tome conocimiento o por denuncias, reclamaciones, sugerencias y observaciones referidas a infracciones de los derechos individuales de la Comunidad Universitaria de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el Estatuto de la UPLA, sus Reglamentos y la normativa vigente de la materia, dentro de los límites de su competencia.

Entiéndase por denuncia, la noticia o aviso que se formula al defensor universitario de un delito o una acción que va contra la ley o como la declaración pública de algo que se considera ilegal o injusto; mientras que la reclamación es la petición de un derecho que se pretende obtener, o como protesta formal y por escrito contra un mal servicio o retardo incurrido por cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluido los trabajadores no docentes.

#### **ARTÍCULO 14.- FORMALIDAD**

Las denuncias y reclamaciones deberán presentarse mediante FUT y escrito adjunto, ante la Oficina de la Defensoría Universitaria, debiendo contener los siguientes datos:

- 14.1. Nombre completo
- 14.2. Número del documento de identidad
- 14.3. Número del Código de Matrícula
- 14.4. Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) donde estudia

14.5. Domicilio real para recibir notificaciones y número telefónico y/o celular y correo electrónico;

14.6. Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos;

14.7. Derechos individuales que estime afectados y petición concreta;

14.8. Copias de los documentos que se relacionen y prueben los actos denunciados;

14.9. Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria; y

14.10. Firma y huella digital.

#### **ARTÍCULO 15.- REGISTRO**

La Defensoría Universitaria registrará las denuncias y reclamos que se presenten, asignándoles un número de expediente progresivo y en orden cronológico en un libro foliado y certificado por el secretario. La Defensoría podrá también registrar las denuncias o reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo que considere conveniente.

#### **ARTÍCULO 16.- INADMISIBILIDAD E IMPROCEDENCIA DE TRÁMITE**

La Defensoría Universitaria no tramitará denuncia y reclamos:

a) Cuando sean anónimas;

b) Cuando sean formuladas con insuficiente fundamentación;

c) Cuando no se refieran a los derechos individuales afectados contra los órganos de gobierno de la Universidad, por los servicios de las autoridades o funcionarios, o por actuaciones de sus estudiantes, docentes y trabajadores no docentes;

d) Cuando el asunto planteado se encuentre pendiente de resolución judicial;

e) Cuando se trate de denuncias y reclamaciones que no hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.

La defensoría podrá declarar improcedente por omisión de un requisito de fondo y archivará la denuncia o reclamación, y declarará inadmisibles de faltar algún requisito de forma, en este último caso, comunicará al interesado para que subsane dentro del plazo de 5 días hábiles. De no hacerlo se archivará la denuncia o reclamación.

#### **ARTÍCULO 17.- CALIFICACIÓN POSITIVA DE LA DENUNCIA O RECLAMACIÓN**

Aceptada la denuncia o reclamación la Defensoría Universitaria dará inicio a la investigación recabando de las oficinas y entrevistas pertinentes la información que considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Tendrá la potestad de acudir a cualquier dependencia de la Universidad para comprobar los datos que considere

ineludibles, o solicitar el auxilio o asistencia técnica del responsable universitario que requiera.

Toda autoridad, funcionario o trabajador no docente deberá brindar las facilidades e información que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones, obviando trámites burocráticos y en el menor tiempo, bajo responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO**

Después de ser admitida la denuncia o reclamación por el Defensor Universitario se procederá como sigue:

18.1. Se trasladará la denuncia o reclamación al funcionario y/o trabajador responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad de absolver su descargo en un plazo de 48 horas de recibida la denuncia o reclamación.

18.2. A fin de arribar a una solución inmediata, la Defensoría Universitaria podrá promover in situ la solución inmediata con intervención de las partes involucradas dejando constancia de tal hecho, y de no estar presente el afectado, le comunicará de inmediato y con su conformidad pondrá fin al reclamo;

18.3. En caso de no llegar a la solución inmediata se concederá un plazo razonable, que no será mayor de 10 días hábiles según sea el caso, al funcionario, docente o trabajador no docente y dependencia supuestamente responsable, para que exprese por escrito su descargo sobre la reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.

#### **ARTÍCULO 19.- PRUEBAS DE OFICIO**

De no ser posible una solución inmediata y en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar a las partes nuevos datos e informes, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente. Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría Universitaria formule su conclusión y recomendación.

#### **ARTÍCULO 20.- PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo. Sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante, y no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Una vez que la Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito las conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas y la notificará a las partes, dando cuenta al Despacho Rectoral para su conocimiento y toma de decisiones.

La recomendación es una decisión basada en la convicción, debidamente razonada con fundamento en la Ley Universitaria y en el reglamento de la Defensoría Universitaria, que deriva de

la acreditación de una inconformidad a un derecho universitario en perjuicio de un miembro de la comunidad académica o estudiantil. La recomendación contiene, entre otros elementos, la conclusión del análisis de la Defensoría y las propuestas de solución del asunto; mediante un informe dirigido a la autoridad que resulta responsable de la inconformidad del derecho previsto en la norma universitaria.

#### **ARTÍCULO 21.- DESACUERDO CON PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Si la dependencia o funcionario responsable o el denunciante no estuvieren conforme en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán ponerlo del conocimiento de este órgano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquella, documento que será remitido al Despacho Rectoral, para que tenga un elemento más de juicio para ver si es de aplicación o no las recomendaciones formuladas por la Oficina de Defensoría Universitaria.

#### **ARTÍCULO 22.- PLAZOS**

Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente. Son días hábiles los comprendidos de lunes a viernes de cada semana, salvo los feriados. Son horas hábiles el horario establecido para los trabajadores no docentes de la universidad.

#### **ARTÍCULO 23.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS**

La Oficina de Defensoría Universitaria podrá, justificar y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos, por un periodo no mayor a treinta días perentorio.

Artículo 38.- La Oficina de Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos de los Estudiantes y la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria sus quejas, reclamos y sugerencias, para el trámite respectivo.

#### **ARTÍCULO 24.- APOYO INSTITUCIONAL**

- a) La Defensoría Universitaria tendrá una oficina propia, en la que dispondrá de los medios adecuados para ejercer sus funciones con total independencia y autonomía.
- b) La remuneración del cargo y la asignación económica para su funcionamiento se incluirán en el Presupuesto de la Universidad.

#### **DIPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA.-** Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección General de Administración dotar a la Oficina de la Defensoría Universitaria de los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

#### **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

1. Órgano de Gobierno.- Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad.
2. Funcionario.- Trabajadores docentes en cargos jefaturales y de confianza y los designados por elección.
3. Trabajadores no docentes.- Personal administrativo de la Universidad.
4. Denunciante.- Sujeto activo que formula la denuncia y reclamación.
5. Denunciado.- Están referidos a los órganos colegiados, o personas naturales que laboren dentro de la universidad, sean docentes o no docentes, estudiantes y egresados.
6. Estudiante.- Alumno regular, matriculado en la universidad.
7. Egresado.- Ex alumno, que ha concluido sus estudios universitarios hasta antes de optar el título profesional.